

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DESICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 112- 0936 del 03 de marzo de 2015, el Señor FRANCISO WILLIAM CASTRO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.434, en calidad de copropietario del predio identificado con FMI No. 020 - 89221, y autorizado por los demás propietarios los señores MARIA ELIZA MONTES, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.961.261, SHIRLEY ECHAVARRIA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.935.267, JOSE GONZALO CASTRO MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 15.432.268, JOSE GABRIEL CASTRO MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.185, JOSE OTONIEL CASTRO MONTES, (sin más datos) EDGAR DE JESUS CASTRO MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 15.434.801 solicito ante CORNARE un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, localizado en el predio del barrio Alto del Medio del Municipio de Rionegro, por encontrarse ubicados en zona de riesgo en los potreros y de entrada al predio.

Que mediante Oficio 0852 DISRI-ESRIO-29-58, sin radicado de la Corporación, de recibo de elementos incautados al señor ABELARDO ROJAS OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.329.709, el día 15 de febrero 2016, firmado por el intendente ALEJANDRO MONSALVE RUIZ, Comandante Grupo de Operaciones Especiales Rionegro, en el que describe que se estaban talando árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), sin el respetivo permiso, consistentes en dos motosierras marca STHIL modelo MS 660 con serial N° 12220210766, motosierra modelo MS 250, sin serial, un machete con empuñadura color negro y dos tarros, uno de color naranja con aceite dos tiempos y otro color gris con aceite quemado. Elementos que reposan en la Corporación.

Que en atención a la solicitud referida, funcionarios del Grupo de Bosques y Biodiversidad efectuaron visita técnica el día 09 de marzo del año en curso, con el fin de evaluar las condiciones físicas de los arboles a aprovechar y como resultado de la misma se generó el informe técnico N° 112-0555 del 14 de marzo de 2016 y en el cual se evalúa la información presentada por el señor FRANCISO WILLIAM CASTRO MONTES, se concluye que:

1. *En predio ubicado en el Barrio Alto del Medio, del Municipio de Rionegro, se encuentran 10 árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y 5 de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*) de los cuales 2 de ellos ya han sido talados al igual que un seto de Ciprés, los que por su ubicación y grado de inclinación, presentan vulnerabilidad y riesgo para peatones y redes de energía y teléfono.*
2. *Con la tala de estos no se generaron afectaciones ambientales significativas al ecosistema circundante por lo que se puede proceder a devolver las motosierras y elementos incautados al señor ABELARDO ROJAS OTALVARO.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.2. Señala: (artículo 56 del Decreto 1791 de 1996), "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta lo establecido para los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, La Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de los arboles aislados, al Señor FRANCISO WILLIAM CASTRO MONTES.

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.428.434, en calidad de copropietario del predio identificado con FMI No. 020 - 89221, quien se faculta como autorizado por los demás propietarios, como se indica en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual adjuntó toda la documentación legal pertinente, además por su ubicación e inclinación representan vulnerabilidad y riesgo para peatones de la vía y tendido de redes de energía y teléfono, para lo cual se describe el volumen a extraer de los diecisiete (15) árboles es:

NOMBRE CIENTÍFICO	DÍAMETRO PROMEDIO (m)	ALTURA PROMEDIO (m)	CANTIDAD	VOLUMEN POR ÁRBOL (m³)	VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE (m³)
Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>)	0,25	8	10	0,2748	2,784
Eucaliptos (<i>Eucalyptus sp</i>)	0,34	12	5	0,7626	3,813
		Total árboles	15		
VOLUMEN TOTAL					6,597

Parágrafo: CORNARE procederá a realizar devolución de los elementos incautados por la Policía según oficio Oficio 0852 DISRI-ESRIO-29-58, toda vez que no se generaron afectaciones al ecosistema cercano, en tal sentido serán entregados al Señor ABELARDO ROJAS OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.329.709, los equipos y elementos consistentes en dos motosierras, una de ellas marca STHIL modelo MS 660 con serial N° 12220210766, otra modelo MS 250, sin serial, un machete con empuñadura color negro y dos tarros, uno de color naranja con aceite dos tiempos y otro color gris.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR al señor FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES, que se autoriza la movilización de la madera producto del aprovechamiento de (15) individuos adultos de especies nativas, para lo cual deberá tramitar salvoconductos

para movilización y/o comercialización, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 1 de la vía Rionegro- Belen, en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES, El plazo para el aprovechamiento de (15) individuos adultos de especies exóticas es de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo y deberá hacer una disposición adecuada de los residuos generados por el aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos; deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala, además de correr con los gastos que ello implique.

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN el Señor FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES, que por la tala de los los quince (15 árboles) dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1:** por el aprovechamiento de 10 (diez) árbol ciprés (*Cupressus lusitánica*) y 5 (cinco) de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*). se debe realizar la siembra de árboles en relación de 1:3 que cumplan funciones de importancia ecológica, es decir, sembrar **45** árboles de especies nativas y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp.*), pino romerón (*Nageia rospigiosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de mínimo 30 cm en adelante.
- **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ **528.637.5**) hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar **45** árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.
- El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Es de aclarar que en el acto administrativo que motiven permisos y/o autorizaciones, que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante 5 años o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Parágrafo: En caso de elegir la opción No 1, El plazo para realizar la siembra de los **45** individuos, es de **1 (un)** mes contado a partir de la terminación del aprovechamiento forestal, una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso se elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al Señor FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de los quince (15) individuos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Deberá disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos.*
2. *Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.*
3. *Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y deben tener la resolución en el sitio.*

ARTÍCULO SEPTIMO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR al Señor FRANCISCO WILLIAM CASTRO MONTES, el presente acto administrativo, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 28/03/2016

Expediente: 05.615.06. 23798
Asunto: Aprovechamiento arboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental